

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPSERSINU

DEMANDADO(S). YEISO ARLEIS UBARNES MONTOYA

JAVIER ANTONIO BALLESTA VILORIA

LUIS ALBERTO UBARNES MONTOYA

PEDRO PABLO BELTRÁN DORIA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00304-00.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede se analizará la eventual designación de curador ad litem para los ejecutados (a) YEISO ARLEIS UBARNES MONTOYA, JAVIER ANTONIO BALLESTA VILORIA y LUIS ALBERTO UBARNES MONTOYA, a quienes por auto de fecha **tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)** se les ordenó su emplazamiento.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que con las disposiciones traídas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, el trámite ahora requerido quedó surtido el pasado **14 de junio de 2022**, verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que hayan concurrido al proceso los ejecutados en mención.

Siendo lo anterior así, es necesario en este caso nombrarle curador Ad- Litem a los señores YEISO ARLEIS UBARNES MONTOYA, JAVIER ANTONIO BALLESTA VILORIA y LUIS ALBERTO UBARNES MONTOYA a fin de que los representen y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente

puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad litem de los anteriores demandados, a la doctora ALMA MARIA MACEA HERNANDEZ.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente a los ejecutados YEISO ARLEIS UBARNES MONTOYA, JAVIER ANTONIO BALLESTA VILORIA y LUIS ALBERTO UBARNES MONTOYA.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión de designación al doctor (a) ALMA MARIA MACEA HERNANDEZ, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado (a), que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e33f3c6871093309759583bef689460d4ea066ffd5ce23b4c7657780207d3c6f

Documento generado en 07/07/2022 10:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>